



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00390-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código General del Proceso, la competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: “1. *En los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.*”.

Verificado el contenido del libelo introductorio, se tiene que el domicilio del demandado se encuentra en Tuluá, Valle del Cauca, de manera que el conocimiento y trámite atañe a los juzgados civiles municipales de Tuluá, Valle del Cauca conforme a la norma en cita a quien se ordenará su remisión.

Hágase notar que aun cuando el numeral 3° del precitado artículo prevé que “*en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones*”, tal disposición NO se hace aplicable al presente caso, pues de la lectura de las cláusulas del contrato de compraventa no se desprende que el cumplimiento de la obligación sea la ciudad de Ibagué, por lo que se ordenará la remisión al Juez Civil Municipal de Tuluá, Valle del Cauca para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar la falta de competencia para asumir el conocimiento del presente asunto por falta de competencia por el factor territorial.
2. Remitir el expediente digital al Juez Civil Municipal de Tuluá, Valle del Cauca para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

Firmado Por:

GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0e1100ee4c40c30265b8e88868a2c46a44cbff8d9f6dab4fc5bb8b9cf211ee8

Documento generado en 11/11/2020 04:44:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>